ACTO CONTRACTUAL: CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	NUMERO: 227	FECHA: 02 DE SEPTIEMBRE DE 2026

INFORMACION BASICA	
NOMBRE:	SANDRA LILIANA PERILLA SOTO
CEDULA DE CIUDADANIA:	65.740.249 DE IBAGUE
DIRECCION:	CA 12 VIA A CUNDAY CONDOMINIO LA GRANJA
CIUDAD:	MELGAR TOLIMA
TELEFONOS:	3183542195
CORREO ELECTRONICO:	Perillasotosandraliliana@gmail.com
INFORMACION TRIBUTARIA	REGIMEN TRIBUTARIO: SIMPLIFICADO PERSONA: NATURAL
PLAZO:	1 MES A PARTIR DE LA SUSCRIPCION DEL ACTA DE INICIO.
VALOR:	OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($8.500.000)
OBJETO:	CONTRATAR EL APOYO LOGISTICO A TRAVES DEL SUMINISTRO DE INSUMOS, MATERIALES Y LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA LA EJECUCION DEL PROGRAMA DEL PROGRAMA DE ATENCION PSICOSOCIAL Y SALUD INTEGRAL A VICTIMAS, EN CONCORDANCIA CON LA RESOLUCION 327 DEL 25 DE FEBRERO DE 2026 "POR LA CUAL SE EFECTUAL UNA ASIGNACION DE RECURSOS DEL PRESUPUESTO DE GASTOS DE FUNCIONAMIENTO E INVERSION DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL, PARA LA IMPLEMENTACION DEL PROGRAMA DE ATENCION PSICOSOCIAL Y SALUD INTEGRAL A VICTIMAS, EN SU COMPONENTE DE ATENCION PSICOSOCIAL"

Entre los suscritos a saber: MARCO FERNANDO VARON REYES identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.390.001 DE IBAGUÉ, en calidad de Gerente, de conformidad con Decreto 0062 del 23 de marzo de 2024, expedidos por la Alcaldía Municipal de Rioblanco — Tolima, dotada de Personería Jurídica, patrimonio propio y autonomía Administrativa, y sometida el régimen jurídico previsto en el Capitulo III, Artículos 194,195 y 197 de la Ley 100 de 1993, de conformidad con lo establecido en los estatutos de contratación de la Empresa Social del Estado, la ley 80 de 1993, acuerdos de la Junta Directiva, Decreto Reglamentario 1876 de 1994 y debidamente facultada como ordenadora del gasto en su condición de Gerente del Hospital, quien para efectos del presente contrato en adelante se denomina el HOSPITAL, por una parte y por la otra, la señora SANDRA LILIANA PERILLA SOTO identificada con la cédula de Ciudadanía No 65.740.249 DE IBAGUE quien en lo sucesivo se denominará LA CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN.DE SERVICIOS, previas las siguientes consideraciones: PRIMERA: Que EL HOSPITAL MARIA INMACULADA E.S.E., que la justificación y demás requisitos inherentes a la naturaleza del

contrato, los cuales se encuentran plenamente argumentados en las condiciones previas del contrato que hace parte integral del mismo. SEGUNDA: Que el HOSPITAL MARIA INMACULADA E.S.E, desarrolla diversas actividades administrativas, para llevar a cabo todos los procesos inherentes a la misión institucional, dentro de los cuales se encuentra los programas de salud pública que debe desarrollar la entidad en desarrollo de La Resolucion 327 del 25 de febrero de 2026 del Ministerio de Salud y Protección Social. TERCERA: Que teniendo en cuenta lo anterior, el Hospital requiere de los servicios de una persona natural que brinde sus servicios de APOYO LOGISTICO en la entidad, para que desarrolle diversas actividades con ocasión del programa a desarrollarse en el Municipio. CUARTA: Que el HOSPITAL MARIA INMACULADA E.S.E. no cuenta dentro su planta con personal suficiente e idóneo que pueda ejecutar los servicios mencionados, tal y como consta en la certificación expedida por el Almacenista del Área Administrativa. QUINTA: Que para adelantar el proceso de selección y consecuente celebración de los actos contractuales a celebrar con personas naturales y/o jurídicas a que haya lugar, se dará aplicabilidad a lo establecido en el manual de contratación de la entidad. Que para la prestación de servicios de apoyo a la gestión la entidad estatal podrá contar directamente con la persona natural que este en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado idoneidad, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto deberá dejar constancia escrita SEXTA: Que el Hospital MARIA INMACULADA por medio de su representante legal, adelanta el contrato de prestación de servicios en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el decreto Nacional 1876 de 1994, y por el artículo 17 de la Resolución No 5185 del 4 de Diciembre del 2013 del Ministerio de Salud y protección social, el acuerdo 006 del 23 de diciembre de 2023, proferido por la junta directiva de la entidad y en el marco jurídico establecido en el artículo 81 decreto 1510 de 2013. SEPTIMA: Que teniendo en cuenta lo estipulado en el manual de contratación, del Hospital MARIA INMACULADA E.S.E., se invitó a presentar propuesta a la señora SANDRA LILIANA PERILLA SOTO. OCTAVA: Que la señora SANDRA LILIANA PERILLA SOTO ha demostrado idoneidad y experiencia para ejecutar el objeto del presente contrato tal y como consta en su hoja de vida adjunta con respectivos soportes. NOVENO: Que de acuerdo con la evaluación de la propuesta, se establece que el CONTRATISTA, cumple con toda la documentación requerida, Que por lo anteriormente expuesto el presente Contrato de Prestación de Servicios se regirá por las siguientes cláusulas: CLÁUSULAS: CLAUSULA PRIMERA: OBJETO: CONTRATAR EL APOYO LOGISTICO A TRAVES DEL SUMINISTRO DE INSUMOS, MATERIALES Y LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA LA EJECUCION DEL PROGRAMA DEL PROGRAMA DE ATENCION PSICOSOCIAL Y SALUD INTEGRAL A VICTIMAS, EN CONCORDANCIA CON LA RESOLUCION 327 DEL 25 DE FEBRERO DE 2026 "POR LA CUAL SE EFECTUAL UNA ASIGNACION DE RECURSOS DEL PRESUPUESTO DE GASTOS DE FUNCIONAMIENTO E INVERSION DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL, PARA LA IMPLEMENTACION DEL PROGRAMA DE ATENCION PSICOSOCIAL Y SALUD INTEGRAL A VICTIMAS, EN SU COMPONENTE DE ATENCION PSICOSOCIAL"CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: 1) Brindar apoyo logístico a todas las actividades que se desarrollaran en el marco de la resolución, el cual incluye lo que se encuentra en el lineamento dispuesto para el cumplimiento de lo establecido en la resolución para el desarrollo del PAPSIVI. 2) El contratista deberá prestar todos los elementos requeridos para la ejecución de las actividades programadas para el PROGRAMA. 3) Elaborar el informe mensual sobre el desarrollo y avance de sus actividades y entregarlas al supervisor del contrato, para que este certifique el cumplimiento de las mismas. 4) Realizar las demás actividades que le sean asignadas por

quien ejerce la supervisión del contrato, acordes con el objeto. 5) Certificar bajo la gravedad del juramento que en cumplimiento de la Ley 789 de 2.002 no está obligado como persona natural a realizar los aportes parafiscales. 6) Conforme a lo exigido por la Ley 100 de 1.993, Circular Conjunta Numero 0001 de diciembre 6 de 2.004, emitida por el Ministerio de la Protección Social, Ministerio de Hacienda y Crédito Público y demás normas concordantes EL CONTRATISTA deberá asumir el pago total de los aportes por seguridad social integral que se deban cancelar, en las cuantias y oportunidades legales establecidas de acuerdo al ingreso base de cotización. 7) Suscribir el acta de iniciación que de común acuerdo se haga con el supervisor una vez legalizado y perfeccionado el presente contrato. 8) Atender las observaciones y/o requerimientos que le formule EL CONTRATANTE Y/O HOSPITAL a través del supervisor del contrato. CLAUSULA TERCERA: DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL HOSPITAL MARIA INMACULADA E.S.E: 1). Suministrar al contratista la información, documentación, necesarias para facilitar las condiciones para el cabal cumplimiento del objeto del contrato en la forma y oportunidad convenidas.2). Controlar la calidad de los servicios contratados y el cumplimiento de los requisitos y condiciones convenidas. 3). Pagar el valor total del contrato en los términos, condiciones y oportunidad descritos en el mismo.4). Designar a quien ejercerá la supervisión y el control de ejecución del contrato, para la coordinación de cualquier asunto que así se requiera.5). Suscribir, a través del Supervisor asignado el seguimiento de la ejecución del contrato, adjuntando los documentos y actas requeridas. CLAUSULA CUARTA: VALOR DEL CONTRATO: El valor del presente Contrato de Prestación de Servicios de apoyo a la gestión es la suma de OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($8.500.000.oo) según certificado de disponibilidad presupuestal adjunto, PARAGRAFO PRIMERO: Teniendo en cuenta que en la Resolución del Ministerio para el desarrollo del PAPSIVI, se especifica la obligatoriedad del cumplimiento de actividades en desarrollo del objeto contractual en un 100%, se deja constancia que en el evento de la no ejecución de obligaciones y actividades por parte del contratista este deberá reintegrar los valores cancelados por la E.S.E. para tal fin. CLAUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO: los pagos se harán conforme a las cuentas de cobro que presente el contratista con el desarrollo de las actividades programadas dentro del contrato interadministrativo, los pagos se harán Previa presentación del informe mensual de actividades realizadas y ejecutadas; expedición de certificación de cumplimiento del objeto contratado, expedida por el supervisor designado por la entidad, presentación de la cuenta de cobro y Copia legible del comprobante de pago del aporte mensual al sistema de seguridad social integral (Salud, Pensión y ARL) en los términos señalados en el Articulo 23 de la ley 1150 de 2007, articulo 50 de la ley 789 de 2002, articulo 4 de la LEY 797 DE 2003, decreto 1510 de 2013 y demás normas que las adicionen, modifiquen o aclaren. Los pagos se encuentran sujetos Al cumplimiento de las actividades en este caso de lo entregable para el desarrollo del papsivi. La entidad realizará los respectivos descuentos por concepto de estampillas pro adulto mayor a los que hubiere lugar. CLAUSULA SEXTA: PLAZO DE EJECUCION: La duración del presente Contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión, será de UN MES contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previa legalización del contrato. CLAUSULA SEPTIMA: DECLARACIONES DEL CONTRATISTA: El Contratista hace las siguientes declaraciones: 1. Conoce y acepta los Documentos de la presente contratación. 2. Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos de la presente contratación y recibió del HOSPITAL MARIA INMACULADA E.S.E, respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. 3. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. 4. El Contratista al momento de la celebración del presente Contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad de orden legal. 5. Estar a

paz y salvo con los soportes al sistema de seguridad social integral. 6. El valor del Contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente Contrato. 7. El Contratista manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de éste contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. CLAUSULA OCTAVA: DERECHOS DEL CONTRATANTE:1. Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la Entidad contratante de manera legal o contractual. 2. Hacer uso de las cláusulas excepcionales del Contrato. CLAUSULA NOVENA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula 1 y 2 del presente Contrato. CLAUSULADECIMA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO: EL HOSPITAL MARIA INMACULADA E.S.E, puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el Contrato, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que el Contratista cumpla con el objeto del presente Contrato. Así mismo las partes de común acuerdo pueden dar por terminado el contrato previa suscripción del acta respectiva. CLAUSULA DECIMA PRIMERA: CADUCIDAD: La caducidad, de acuerdo con las disposiciones y procedimientos legamente establecidos, puede ser declarada por EL HOSPITAL MARIA INMACULADA E.S.E cuando exista un incumplimiento grave que afecte la ejecución del presente Contrato. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: MULTAS: En caso de incumplimiento a las obligaciones del Contratista derivadas del presente Contrato, EL HOSPITAL MARIA INMACULADA E.S.E, puede adelantar el procedimiento establecido en la ley e imponer multas sucesivas, cada una por valor del 5% del valor del contrato, sin superar el 30% del valor total del mismo. CLAUSULA DECIMA TERCERA: CLÁUSULA PENAL. En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, EL CONTRATISTA debe pagar a EL HOSPITAL MARIA INMACULADA E.S.E, a titulo de indemnización, una suma equivalente al 10% del valor del contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que EL HOSPITAL MARIA INMACULADA E.S.E, adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del presente Contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil. CLAUSULA DECIMA CUARTA: GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO: GARANTÍAS: EL PROPONENTE no está obligado a la constitución de garantías. CLAUSULA DECIMA QUINTA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: De conformidad con el artículo 217 del decreto Ley 19 de 2012 que modificó el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, no será liquidado el presente contrato cuando fueren cumplidas a satisfacción las obligaciones por el contratista y que a este se le canceló el valor total de los honorarios pactados. En caso contrario, o cuando el contratista presente reclamación que impida considerar que las partes han terminado el contrato a paz y salvo, el presente contrato será liquidado de mutuo acuerdo entre las partes dentro de los 4 meses siguientes a la fecha de su terminación por cualquier causa; en el evento de que las partes no lleguen a un acuerdo, EL HOSPITAL MARIA INMACULADA E.S.E. procederá a liquidarlo unilateralmente en las condiciones y términos establecidos en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993 y 11 de la Ley 1150 de 2007. CLAUSULA DECIMA SEXTA: INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA: El Contratista es completamente independiente del HOSPITAL MARIA INMACULADA E.S.E. y en consecuencia, el Contratista no es su representante,

agente o mandatario. EL CONTRATISTA no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del HOSPITAL MARIA INMACULADA E.S.E., ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: CESIONES: El Contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente Contrato sin la autorización previa, expresa y escrita del HOSPITAL MARIA INMACULADA E.S.E. CLAUSULA DECIMA OCTAVA: INDEMNIDAD: El Contratista se obliga a indemnizar al HOSPITAL MARIA INMACULADA E.S.E., con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato. El Contratista se obliga a mantener indemne a la Contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente Contrato. CLAUSULA DECIMA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y la Entidad Contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleado los mecanismos alternativos de solución de conflictos. El acuerdo al que se llegue en la etapa de arreglo directo o conciliación o transacción con las formalidades correspondientes si hay lugar a ellas es de obligatorio cumplimiento para las partes y presta mérito ejecutivo. En consecuencia, cualquiera de las Partes puede exigir su cumplimiento en un proceso ejecutivo. CLAUSULA VIGÉSIMA: AUSENCIA DE RELACION LABORAL: El presente contrato será ejecutado por el CONTRATISTA con absoluta autonomía e independencia y en desarrollo del mismo, no se generará vínculo laboral alguno entre el Hospital MARIA INMACULADA E.S.E. del Municipio de Rioblanco Tolima, y el CONTRATISTA y/o sus dependientes si los hubiere, en consecuencia, tampoco habrá lugar al pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la CLAUSULA CUARTA. CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: NOTIFICACIONES: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación: EL CONTRATANTE: HOSPITAL MARIA INMACULADA E.S.E: En la Carrera 8 entre calle 3 y 4 del Municipio de Rioblanco Tolima. EL CONTRATISTA: CA 12 VIA IA CUNDAY CONDOMINIO LA GRANJA melgar Tolima CLAUSULAVIGÉSIMA SEGUNDA: SUPERVISIÓN: La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Contratista a favor de la Entidad Estatal Contratante, estará a cargo del Almacenista CARLOS EDUARDO SANCHEZ CORREA, funcionario del área administrativa, o quien haga sus veces. CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA: ANEXOS DEL CONTRATO: Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos: Los estudios previos., La oferta presentada por el Contratista, Documentos que acreditan pagos al día por concepto de aportes al sistema de seguridad social en salud y pensión por parte del contratista, Certificado de Disponibilidad Presupuestal, Registro Presupuestal y demás. CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes: 1. La acreditación de encontrarse el Contratista a paz y salvo por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral. 2. Certificado de Disponibilidad Presupuestal. 3. Certificado de Registro Presupuestal. 4. Suscripción del Acta de Inicio. CLAUSULA

VIGÉSIMA QUINTA: LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL: Las actividades previstas en el presente Contrato se deben desarrollar en el Municipio de Rioblanco Tolima y el domicilio contractual es en el Municipio de Rioblanco Tolima. CLAUSULA VIGESIMA SEXTA: CLÁUSULAS EXHORBITANTES: En el presente Contrato de prestación de servicios, quedan incorporadas las cláusulas excepcionales de terminación, interpretación, modificación unilateral y caducidad, de sometimiento a las leyes nacionales, en los términos y con los efectos establecidos en la Ley 80 de 1993.

Para constancia se firma en Rioblanco Tolima a los 2 días de septiembre de 2026.

El CONTRATANTE

MARCO FERNANDO VARON REYES
GERENTE HOSPITAL MARIA INMACULADA E.S.E

EL CONTRATISTA

SANDRA LILIANAPERILLA SOTO
C.C. 65.740.249 DE IBAGUE

EL SUPERVISOR

CARLOS EDUARDO SANCHEZ CORREA
ALMACENISTA